



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-376  
24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017 de conformidad con lo ordenado en sesión de sala de 17 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

De acuerdo con el análisis de los documentos aportados al momento de la inscripción, realizado por la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.254.575, fue admitido para el cargo de Citador de Tribunal grado 4.

Siguiendo las directrices impartidas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila revisó nuevamente los documentos aportados por el señor Rodríguez Vásquez al momento de la inscripción y se advirtió que no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para este cargo.

Por lo anterior, mediante Resolución CSJHUR20-358 del 30 de diciembre de 2020, esta Corporación excluyó del citado concurso de méritos al señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez, de conformidad

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

*Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021.*

con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 12, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.*

[...] 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.*

Con fundamento en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 6.2., al señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez le fue notificada la Resolución CSJHUR20-358 del 30 de diciembre de 2020, por la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, según constancia de fijación y desfijación del 4 al 8 de enero de 2021 y, a manera de comunicación, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3., señala que contra el Registro Seccional de Elegibles procederá los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Vencido el término para interponer recurso, el aspirante no presentó recurso alguno contra la Resolución CSJHUR20-358 del 30 de diciembre de 2020, quedando en firme dicho acto administrativo.

Mediante Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Tribunal grado 4, la cual fue notificada por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 25 al 31 de mayo de 2021 y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez, el 31 de mayo de 2021 presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021, solicitando, entre otras cosas, que fuera incluido en la resolución recurrida.

## 2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Vásquez no instauró ningún recurso contra la Resolución CSJHUR20-358 del 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se excluyó de la Convocatoria No.4, dicho acto administrativo quedó en firme y, por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado por el aspirante y, en consecuencia, deberán rechazarse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el participante.

*Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021.*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el señor Andrés Felipe Rodríguez Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.254.575, contra la Resolución CSJHUR21-278 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y, a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, en el enlace [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR